

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00167-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por DIANA PAOLA MURCIA QUINTANA contra THOMAS ANTONIO BAENA SEALES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Acreditarse la calidad de abogado en que dice actuar CAMILA ANDREA CELIS QUINTANA, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.
2. Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado, así como de los aportados con la demanda.
3. Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, la demandante, el apoderado de la parte actora y el demandado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
4. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 52 HOY 07 JUL. 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
